



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE ICA

EXPEDIENTE N° 291-2024/PS0-INDECOPI-ICA

RESOLUCIÓN FINAL N° 295-2024/PS0-INDECOPI-ICA

EXPEDIENTE : 291-2024/PS0-INDECOPI-ICA
AUTORIDAD : ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE ICA (ORPS ICA)
DENUNCIANTE : ERICK FRANCISCO BENDEZÚ RAMOS (EL SEÑOR BENDEZÚ)
DENUNCIADO : LA TINKA S.A. (LA TINKA)¹
PROCEDIMIENTO : DE PARTE
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
IDONEIDAD
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Ica, 13 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2024, el señor **ERICK FRANCISCO BENDEZÚ RAMOS** (en adelante, el señor Bendezú) interpuso una denuncia contra **LA TINKA S.A.** (en adelante, la Tinka) por presuntas infracciones a las normas de protección al consumidor² señalando lo siguiente:
 - La Tinka no habría cumplido con pagarle la suma total de S/ 10,500.00 por la apuesta virtual que realizó el día 09 de julio de 2024 del partido Argentina vs Canadá en el cual apostó que en el tipo de 01 minuto-corner, es decir que entre el rango del minuto 50:00 al 50:59 -existiría menos 0.5 total corner, es decir no existiría corner, resultado que se dio, lo cual también se evidencia en la página web de TE APUESTO en el acápite “ línea de tiempo” en donde se visualiza que el corner fue al minuto 51° es decir fuera de tiempo, debiéndosele dar como ganador y pagarle la suma en apuesta; empero la denunciada, no lo reconoce como tal, dándole como perdedor.
- El denunciante solicitó en calidad de medida correctiva que la Tinka proceda con devolución del monto total de S/ 10,500.00 soles, los cuales corresponderían al monto cobrado por S/ 10,000.00 soles al darlo como perdedor de la apuesta y S/ 500.00 soles el cual correspondería a la ganancia de la apuesta realizada. Asimismo, solicitó las costas y costos del presente procedimiento.
- Mediante el escrito presentado el 18 de noviembre del 2024, La Tinka presentó su escrito de descargos manifestando entre otros, lo siguiente:
 - El denunciante, al momento de registrarse en su plataforma, acepta haber leído y estado de acuerdo con los términos y condiciones del juego y apuesta.
 - En la apuesta realizada, de acuerdo con los resultados del partido, en el minuto 50' sí se registró un tiro de esquina ejecutado por el jugador argentino Lionel Messi, por lo que el denunciante no resultó ganador.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- Determinar si:

¹ RUC N° 20506035121

² LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicado el 2 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano. Dicho código será aplicable a los supuestos de infracción que se configuren a partir del 2 de octubre de 2010, fecha a partir de la cual desplegó plena vigencia.

M-OPS-03/01

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Avenida Conde de Nieva 446, Urb. Luren, Ica – Perú

Teléfono: 01-2247800 + opción 6 + anexo 5603

Línea gratuita para provincia (solo teléfonos fijos): 0-800-4-4040 + opción 6 + anexo 5603

E-mail: mochoa@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



- (i) De ser el caso, si La Tinka ha incurrido en infracción a los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor;
- (ii) De ser el caso, las medidas correctivas a dictarse;
- (iii) De ser el caso, la sanción a imponerse; y,
- (iv) De ser el caso, la condena al pago de las costas y costos.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Sobre el deber de idoneidad

5. El artículo 18 del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que la idoneidad es la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe³.
6. Por su parte, el artículo 19 del citado Código, indica que los proveedores son responsables por la calidad e idoneidad de los productos y servicios que ofrecen en el mercado⁴. En aplicación a esta norma, los proveedores tienen el deber de entregar los productos y prestar los servicios al consumidor en las condiciones informadas o previsibles, atendiendo a la naturaleza de estos, la regulación que sobre el particular se haya establecido y, en general, a la información brindada por el proveedor o puesta a disposición.
7. En el presente caso, el señor Bendezú denunció que La Tinka no cumplió con pagarle la suma de S/ 10,500.00 pese a que durante el minuto 50:00 al 50:59 del partido Argentina vs Canadá en la Copa América 2024, no se registró ningún corner, conforme a su apuesta.
8. Con la finalidad de acreditar ello el denunciante presentó su ticket de apuesta y una captura de pantalla de lo que sería la pagina web de "Te Apuesto" donde se observa que, en la línea de tiempo, un corner fue registrado al minuto 51' y ninguno durante el minuto 50' conforme se aprecia a continuación:

(imagen en la siguiente página)

3

LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 18.- Idoneidad Se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado. Las autorizaciones por parte de los organismos del Estado para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, en los casos que sea necesario, no eximen de responsabilidad al proveedor frente al consumidor.

4

LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 19.- Obligación de los proveedores El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.

M-OPS-03/01

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Avenida Conde de Nieva 446, Urb. Luren, Ica – Perú

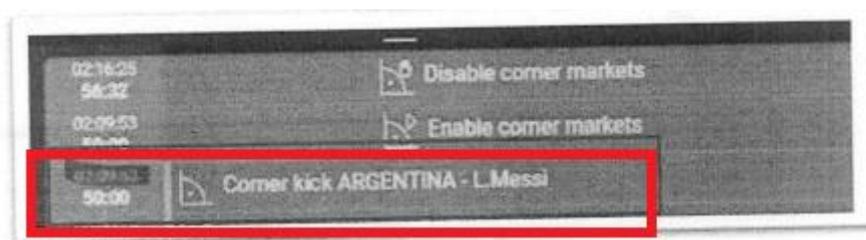
Teléfono: 01-2247800 + opción 6 + anexo 5603

Línea gratuita para provincia (solo teléfonos fijos): 0-800-4-4040 + opción 6 + anexo 5603

E-mail: mochoa@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



9. Por su parte, en sus descargas La Tinka indicó que el corner o tiro de esquina sí ocurrió en el minuto 50', hecho que conllevó a que el señor Bendezú no resultara ganador conforme a sus términos y condiciones, con la finalidad de acreditar ello, presentó una captura de pantalla del corner kick, veamos:



10. Así pues, ante información contradictoria corresponderá a este despacho actuar los demás medios probatorios que obran en el expediente a fin de determinar si durante el minuto 50' del partido de fútbol entre Argentina y Canadá por la Copa América 2024 se ejecutó un corner, ello a fin de dilucidar si el señor Bendezú resultó ganador de la apuesta o no.

11. Obra en el expediente fotografías presentadas por La Tinka, de lo que sería el referido partido de fútbol, en las cuales se observa la imagen del jugador Lionel Messi pateando un tiro de esquina en el minuto 50:00, conforme se aprecia a continuación:

M-OPS-03/01

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Avenida Conde de Nieva 446, Urb. Luren, Ica – Perú

Teléfono: 01-2247800 + opción 6 + anexo 5603

Línea gratuita para provincia (solo teléfonos fijos): 0-800-4-4040 + opción 6 + anexo 5603

E-mail: mochoa@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



12. Adicionalmente, La Tinka señaló que en el enlace: <https://www.flashscore.pe/partido/dCDmUTuC/#/resumen-del-partido/comentarios-en-directo/0> se puede corroborar la línea de tiempo del partido de fútbol materia de apuesta, así de la revisión de dicho enlace se puede apreciar que en el minuto 50' ocurrió un tiro de esquina (corner) ejecutado por el jugador argentino Lionel Messi.

flashscore.pe/partido/dCDmUTuC/#/resumen-del-partido/comentarios-en-directo/0

2-0
FINALIZADO

La celebración de los jugadores de Argentina se ve interrumpida por el árbitro Piero Maza, que señala el VAR para revisar el gol, seguramente para determinar si hubo fuera de juego.

51' 2-0
¡Gol! Enzo Fernández remata y el balón pega en Lionel Messi (Argentina) batiendo al portero. 2:0.

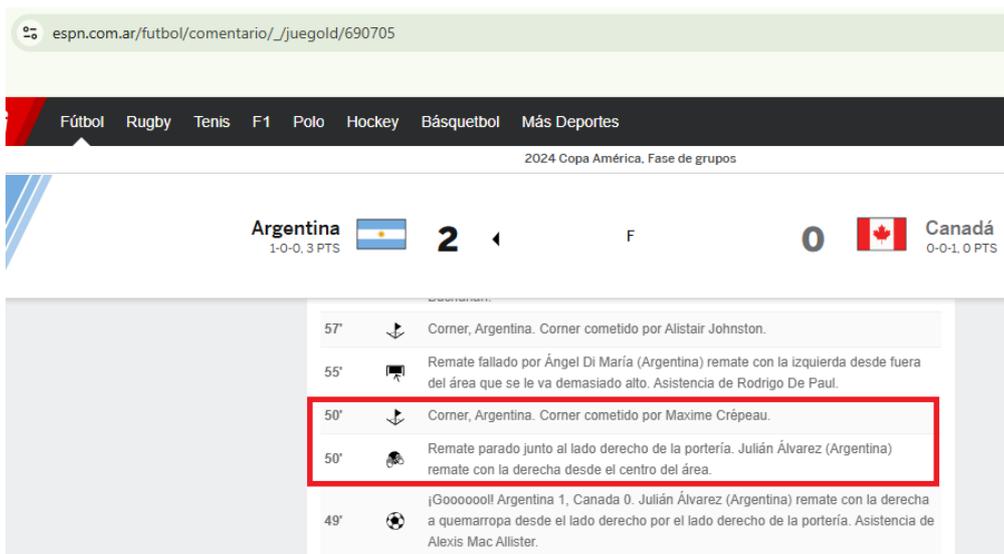
50'
Lionel Messi (Argentina) lanza el córner, pero el balón termina en manos de la defensa.

50'
Rodrigo de Paul (Argentina) intenta mandar el balón delante de la meta, pero la defensa rival evita el peligro. Córner a favor de Argentina.

49'
Alistair Johnston (Canadá) manda el balón al área en busca de un compañero, pero la defensa consigue despejar.

13. Sin perjuicio de lo anterior y con la finalidad de no solo revisar las fuentes de información señaladas por La Tinka, este despacho también ha verificado que otros medios de comunicación⁵ registraron que existió un tiro de esquina en el minuto 50' durante el partido de fútbol entre Argentina y Canadá durante la Copa América del 2024

⁵ https://www.espn.com.ar/futbol/comentario/_/juegold/690705



14. Así pues, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, así como de la información complementaria recabada, se ha observado que efectivamente, en el partido de fútbol entre Argentina y Canadá durante la Copa América del 2024 sí ocurrió un tiro de esquina (corner) durante el minuto 50' del referido partido.
15. Si bien el señor Bendezú presentó un único medio probatorio que da cuenta que no se registró ningún tiro de esquina en el minuto 50' del mencionado partido de fútbol, lo cierto es que esta imagen no genera convicción toda vez que, si bien señaló que corresponde a la página web de "Te Apuesto", lo cierto es que en la referida imagen no logra apreciarse el respectivo URL⁶. Por el contrario, a la luz de las demás fuentes de información se ha corroborado que sí existió un tiro de esquina en el minuto 50'.
16. Por las consideraciones antes expuestas corresponderá archivar la denuncia presentada por el señor Bendezú contra La Tinka, por presunta infracción a los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que no resultó ganador de la suma de S/ 10,500.00 por la apuesta virtual realizada el día 09 de julio de 2024 del partido Argentina vs Canadá en el cual apostó que en el tipo de 01 minuto-corner, es decir que entre el rango del minuto 50:00 al 50:59 -existiría menos 0.5 total corner, es decir no existiría corner.

III.2. Sobre la medida correctiva solicitada, la sanción a imponerse y el pago de costas y costos.

17. Atendiendo a que no se ha verificado la existencia de una infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, se debe desestimar la medida correctiva solicitada por el denunciante, así como el pago de costas y costos del procedimiento; y no corresponde la imposición de sanciones.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra La Tinka S.A., por la presunta infracción de los artículos 18° y 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que el señor Erick Francisco Bendezú Ramos no resultó ganador de la suma de S/ 10,500.00 por la apuesta virtual realizada el día 09 de julio de 2024 del partido Argentina vs Canadá debido a que entre el rango del minuto 50:00 al 50:59 sí existió un corner.

⁶ Siglas en inglés de Uniform Resource Locators que es la dirección web de un recurso de Internet, como una página web.
M-OPS-03/01



SEGUNDO: Desestimar la medida correctiva solicitada por el señor Erick Francisco Bendezú Ramos, así como el pago de costas y costos del procedimiento, al resultar accesorio al pronunciamiento principal.

TERCERO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Directiva 001-2021/COD-INDECOPI, aprobado mediante Resolución 049-2021-PRE/INDECOPI del 28 de abril de 2021 (**DIRECTIVA ÚNICA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**), contra lo dispuesto por la presente jefatura procede el recurso impugnativo de apelación. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del INDECOPI de Ica, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁷, caso contrario la resolución quedará consentida⁸.

CUARTO: Informar a las partes que, conforme se dispone en el numeral 34° de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI⁹, las resoluciones de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor que ponen fin al procedimiento no requieren de una declaración de consentimiento expreso.

MARITZA ELIZABETH OCHOA QUISPE
Jefa Ad Hoc del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos
de protección al consumidor
Oficina Regional del INDECOPI de Ica

7 Directiva 001-2021/COD-INDECOPI aprobado mediante Resolución 049-2021-PRE/INDECOPI el 28 de abril de 2021. (**DIRECTIVA ÚNICA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**)
32.1. El plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, no prorrogables, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar, conforme a lo establecido por el artículo 218 de la LPAG.
(...)

8 **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** aprobado por DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS
Artículo 222. Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
(Texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444)

9 Directiva 001-2021/COD-INDECOPI aprobado mediante Resolución 049-2021-PRE/INDECOPI el 28 de abril de 2021. (**DIRECTIVA ÚNICA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**)
Artículo 34.- Fin de Procedimiento
En el marco del procedimiento administrativo de protección al consumidor, las resoluciones de los órganos resolutivos que ponen fin al procedimiento no requieren de una declaración de consentimiento expreso. En el caso de las resoluciones que impongan una multa, una vez que la resolución quede consentida, el órgano correspondiente emite una Razón de Jefatura o Constancia de Secretaría Técnica, según corresponda, y de ser el caso emite la solicitud de ejecución coactiva a la cual adjunta copia de los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.